**SECRETARÍA**: Cartago Valle, septiembre 1 de 2020. A despacho de la juez. Sírvase ordenar.

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Segundo Civil del Circuito Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co 3225438198

AUTO No. 701 PROCESO VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual RADICACIÓN No. 761473103002-2019-00031-00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Cartago- Valle, Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

## OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la contestación de la demanda presentada por la **Demandada-ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., antes QBE SEGUROS S.A.-** en este Proceso instaurado por el señor **JOSÉ RUBIEL OSORIO AGUIRRE** contra los señores **FABIOLA QUINTERO BAENA, CARLOS ALBERTO RIOS RIOS y TAX CENTRAL S.A.** 

### **CONSIDERACIONES:**

1. Mediante Auto No. 657 del 19 de agosto de 2020, se resolvió en los numerales 4º y 5º, reconocer a la Doctora CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, como apoderada judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., antes QBE SEGUROS S.A., y notificar a la codemandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., conforme Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a solicitud de la profesional del derecho GÓMEZ GONZÁLEZ. Si bien es cierto, la apoderada judicial de la Demandada-ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en la misma fecha del auto-19 de Agosto de 2020, procedió a dar contestación de demanda en dos archivos adjuntos-

anexos y memorial de réplica-, es decir, sin haberle compartido el enlace, se tendrá notificada por Conducta concluyente, y se admitirá la contestación de la demanda; no obstante, se dispondrá que por Secretaría se realice la notificación personal conforme al Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 6 de junio de 2020 del Auto No. 574 del 22 de Julio de 2020, a través del cual, se "3. ADMITIO la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada por TAX CENTRAL S.A. contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A., representada por el señor OSCAR MANUEL CARRILLO y/o quien haga sus veces". Compartir el enlace del expediente.

- 2. De otra parte, se requerirá **nuevamente**, al demandante para que se sirva impulsar el litigio respecto la notificación del demandado, señor **CARLOS ALBERTO RIOS RIOS**, de acuerdo al Art. 78 numeral 6 del Código General del Proceso.
- 3. Finalmente, se ordenará que por Secretaría, se adelante el trámite respecto el emplazamiento de la señora FABIOLA QUINTERO BAENA, autorizado mediante Auto N. 657 del 19 de agosto de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de** Cartago, Valle,

## **RESUELVE:**

- 1º.- TENER a la Demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., antes QBE SEGUROS S.A.-, notificada por conducta concluyente, de todas las providencias en el presente juicio, incluyendo la que admitió la demanda, a partir del día que se notifique esta decisión-Art. 301 C.G.P.-.
- 2º.- ENVIAR por secretaría de forma electrónica el vínculo que le permitirá a la Dra. CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ acceder al expediente digital, y se enteré también del Auto No. 574 del 22 de Julio de 2020, a través del cual, se "3. ADMITIO la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada por TAX CENTRAL S.A. contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.", garantizándose así su derecho de contradicción.
- **3º.- ADMITIR** el escrito contentivo de la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por la **Demandada**

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, antes QBE SEGUROS S.A.-, conforme el Art. 96 del C. General del Proceso.

- 4º.- REQUERIR nuevamente, al demandante para que se sirva impulsar el litigio, respecto la notificación del demandado, señor CARLOS ALBERTO RIOS RIOS.
- **5°.- ORDENAR** que <u>por Secretaría</u>, <u>se adelante el trámite de emplazamiento de la señora **FABIOLA QUINTERO BAENA**, autorizado mediante Auto No. 657 del 19 de agosto de 2020.</u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

**EliS** 

#### Firmado Por:

# MARIA STELLA BETANCOURT JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c48831aa20cb9c69c4f0a266d3e58faf1f168f6d827479733700b8fa00c9bd6f**Documento generado en 02/09/2020 08:45:19 a.m.